

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1335

ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se conceden beneficios de «interés preferente» a la Empresa «Rontealde, S. A.», de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 732/1973, de 5 de abril, que declaró de interés preferente la fabricación de ácido sulfúrico a partir de piritas nacionales.

Ilmo. Sr.: El Decreto 732/1973, de 5 de abril declaró de «interés preferente» la fabricación de ácido sulfúrico a partir de piritas nacionales, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El párrafo primero del artículo 4.º del Decreto 732/1973, establece que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas pueden solicitar acogerse a los beneficios que en el mismo se señalan. El artículo 5.º del referido Decreto determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo una vez terminado el plazo de ocho meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

La solicitud de «Rontealde, S. A.», presentada fuera del citado plazo de ocho meses, tiene derecho a la calificación de «interés preferente» por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 732/1973 de 5 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda incluida en el sector declarado de «interés preferente» por el Decreto 732/1973, de 5 de abril, la nueva industria de fabricación de 300.000 toneladas métricas anuales de ácido sulfúrico monohidrato, que se instalará en Luchana-Baracaldo (Vizcaya), de la que es titular «Rontealde, S. A.».

Segundo.—La instalación mencionada en el número anterior disfrutará de todos los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 732/1973 de 5 de abril.

Tercero.—La actividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de la instalación fijados para la Empresa citada en la correspondiente autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto 732/1973, de 5 de abril, la instancia mencionada en el número primero de la presente Orden gozará de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente», durante el período que reste hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el párrafo primero del artículo 4.º del citado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

1336

ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se le concede a «Gas Lis, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 4.800 viviendas del conjunto urbano denominado «Parque Estoril II», situado en el término municipal de Mostoles (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Lis, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Parque Estoril II», sita en el término municipal de Mostoles (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 4.800 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en 45 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes. Hay dos centros de almacenamiento, constando el primero de dos depósitos enterrados, de 28 metros cúbicos de capacidad unitaria y cuatro depósitos enterrados, de 56 metros cúbicos de capacidad cada uno. El segundo centro de almacenamiento, correspondiente a la ampliación, consta de tres depósitos enterrados, de 56 metros cúbicos de capacidad cada uno, con sus correspondientes accesorios.

Existe un equipo vaporizador de 6.000 kilogramos/hora de capacidad y otro de 1.000 kilogramos/hora.

La red de distribución será de acero con diámetros comprendidos entre 5" y 1", provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 29.215.110 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Gas Lis, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Parque Estoril II», sita en el término municipal de Mostoles (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definitiva en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por la calle del Pintor Velázquez paseo de Goya, calle de Pablo Picasso, avenida Alcalde de Mostoles y otras calles sin nombre, de acuerdo con los planos presentados el 20 de octubre de 1978 por «Gas Lis, S. A.».

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Lis, S. A.» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 594.302,2 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Lis, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Lis, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas Lis, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar, por la Delegación Provincial de Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de esta Orden, du-